



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 188 de 2015

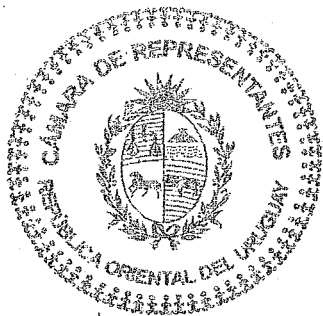
Repartido N° 65

Mayo de 2015

VILLA QUEBRACHO, DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ

**Se eleva a la categoría de ciudad, conservando su actual
denominación**

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Proyecto de ley presentado por los Representantes Nacionales Cecilia Bottino, Nicolás Olivera y Walter Verri
- Disposición citada

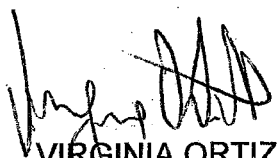


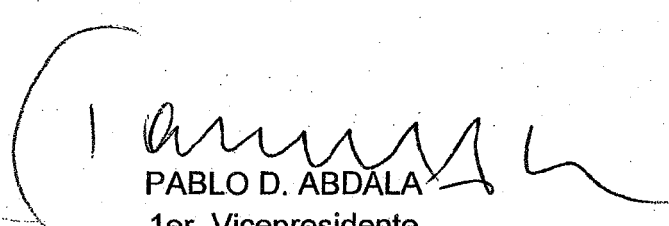
*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Sustitúyese el artículo único de la Ley Nº 19.237, de 15 de julio de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Elévase a la categoría de ciudad, conservando su denominación actual, a Villa Quebracho, situada en la 4ª Sección Judicial del departamento de Paysandú".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de abril de 2015.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


PABLO D. ABDALA
1er. Vicepresidente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Modifícase el artículo único de la Ley N° 19.237, de 15 de julio de 2014, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Elévase a la categoría de ciudad, conservando su denominación actual, a Villa Quebracho, situada en la 4ª Sección Judicial del departamento de Paysandú.

Montevideo, 10 de marzo de 2015

CECILIA BOTTINO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
WALTER VERRI
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
NICOLÁS OLIVERA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es interés del presente proyecto de ley buscar corregir la correcta ubicación en lo que se refiere a la Sección Judicial, donde se encuentra ubicada "Villa Quebracho".

En la anterior ocasión de presentarse la iniciativa parlamentaria para la elevación a ciudad de la villa, se padeció error en la mención de la Sección Judicial, mencionándose la 11ª Sección Judicial, siendo la correcta la 4ª.

Como lo fue al momento de considerarse en la Legislatura pasada, es interés de este proyecto de ley buscar la correcta categorización y denominación jurídica de "Villa Quebracho", atendiendo a un deseo permanente de su población y de justicia con su crecimiento y desarrollo sostenido desde su fundación el 8 de enero de 1912.

Quebracho es un centro poblado ubicado sobre la Ruta N° 3 a mitad de camino entre las capitales de Salto y Paysandú, y a escasos 5 kilómetros de las Termas de Guaviyú. Es un polo de desarrollo importante para nuestro departamento, con un crecimiento permanente en su actividad, fundamentalmente agropecuaria, lo que queda demostrado con la tasa de crecimiento de su población.

Los primeros indicios se remontan a la fecha arriba indicada cuando se conocen los primeros planos oficiales delimitando lo que fue el motivo de la conformación del centro poblado, como la gran mayoría de todos los pueblos del interior de nuestro país, la estación del ferrocarril.

Posteriormente llegó en 1914 el Juzgado de Paz, en 1915 la Policía, en 1918 se inaugura la escuela, que hasta hoy funciona en ese edificio, en 1922 llega el primer teléfono; así podríamos seguir dando fechas históricas que fueron marcando el crecimiento de esta pujante sociedad.

El núcleo de población fue elevado a la categoría de pueblo por la Ley N° 10.923 el 20 de agosto de 1947, alcanzando la denominación de Villa el 15 de octubre de 1963 por la Ley N° 13.167.

Su población censada en 1996 llegaba a los 2.337 habitantes. En el último censo de 2004 alcanzó las 2.837 personas, por lo que en la actualidad podemos considerar el incremento en varios cientos más debido al crecimiento poblacional de Quebracho cuya tasa anual supera el 22,9%.

Además se ha incorporado a la zona urbana, con la aprobación del Decreto Departamental N° 5306, de 27 de octubre de 2006, los cinco programas de MEVIR con una población de 1000 habitantes aproximadamente. Por lo que hoy podemos decir que tiene una población en el entorno de los 4.500 habitantes sin contar la población que habita en el medio rural, fundamentalmente colonias cercanas.

La futura ciudad tendrá por límites el área que comprende los padrones urbanos de Villa Quebracho y su entorno, comprendiendo éste, los siguientes actuales padrones rurales números: 6096, 8096, 912, 906, 996, 1881, 8803, 8882 (Comisaría de Quebracho), 7828 (COLEQUE), 7461 (Club Quebracho), 8383 (MEVIR), 8100 (MEVIR), 8863 (MEVIR), 8125, 8237, 6368 (MEVIR), y 8451 (MEVIR 111).

Montevideo, 10 de marzo de 2015

CECILIA BOTTINO

REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

WALTER VERRI

REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

NICOLÁS OLIVERA

REPRESENTANTE POR PAYS

DISPOSICIÓN CITADA

Ley N° 19.237, de 15 de julio de 2014

Artículo único.- Elévase a la categoría de ciudad, conservando su denominación actual, a Villa Quebracho, situada en la 11ª Sección Judicial del departamento de Paysandú.

